

Incluye



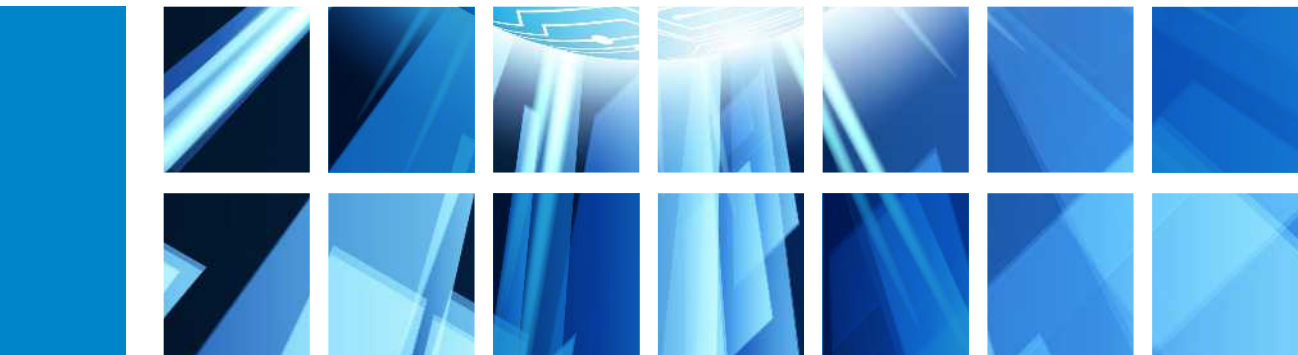
Papel

Digital

Guía práctica para la interposición del recurso especial en materia de contratación

Daniel Ortiz Espejo

■ BOSCH





■ BOSCH

Guía práctica para la interposición del recurso especial en materia de contratación

Daniel Ortiz Espejo

© Daniel Ortiz Espejo, 2019
© Wolters Kluwer España, S. A.

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502
e-mail: clientes@wolterskluwer.com
http://www.wolterskluwer.es

Primera edición: Noviembre, 2019

Depósito Legal: M-34365-2019

ISBN versión impresa con complemento electrónico: 978-84-9090-409-1

ISBN versión electrónica: 978-84-9090-410-7

Con la colaboración de **M.^a Lourdes Macián Macián**

Abogada. Técnico Jurídico de la Administración Local

Máster en Contratación Pública y Diploma de Estudios Avanzados en Derecho Público por la URJC

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S. A.

Printed in Spain

© **Wolters Kluwer España, S. A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S. A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **Cedro** (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S. A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

FICHA DESCRIPTIVA REMC

El recurso especial en materia de contratación	
<p>1.- Contratos contra los que cabe interponer el recurso especial en materia de contratación</p>	<p>– Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del artículo 44 de la LCSP, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:</p> <p>a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.</p> <p>b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos.</p> <p>c) Concesiones de obras o de servicios cuyo valor estimado supere los tres millones de euros.</p> <p>– Serán igualmente recurribles los contratos administrativos especiales, cuando, por sus características no sea posible fijar su precio de licitación o, en otro caso, cuando su valor estimado sea superior a lo establecido para los contratos de servicios.</p> <p>– Asimismo, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 23 de la LCSP, y los encargos cuando, por sus características no sea posible fijar su importe o, en otro caso, cuando éste, atendida su duración total más las prórrogas, sea igual o superior a lo establecido para los contratos de servicios.</p> <p>(Art. 44.1 LCSP)</p>
<p>2.- Actos recurribles</p>	<p>– Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:</p> <p>a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.</p> <p>b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.</p> <p>c) Los acuerdos de adjudicación.</p> <p>d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.</p>

El recurso especial en materia de contratación		
	<p>e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.</p> <p>f) Los acuerdos de rescate de concesiones. (Artículo 44.2 LCSP)</p>	
3.- Legitimación	<p>– Toda persona física o jurídica cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.</p> <p>– Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados. (Artículo 48 LCSP)</p>	
4.- Plazo para la interposición	<p>15 días hábiles, que se computan en función del acto que se recurre. (Artículo 50 LCSP)</p>	<p>– Anuncio de licitación: a partir del día siguiente a su publicación.</p> <p>– Pliego y demás documentos contractuales: a partir del día siguiente a aquél en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores para su conocimiento.</p> <p>– Actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad: a partir del día siguiente a aquél en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.</p>
<p>Acto de adjudicación del contrato: a partir del día a aquél en que se haya notificado el acto impugnado.</p>		
5.- Lugar de presentación	<p>(Artículo 51.3 LCSP)</p>	<p>– El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.</p> <p>– Los escritos presentados en registros distintos de los dos citados específicamente en el párrafo anterior, deberán comunicarse al Tribunal de</p>

El recurso especial en materia de contratación	
	manera inmediata y de la forma más rápida posible.
6.- Procedimiento	
6.1.- Requisitos del escrito de interposición del recurso	<p>– En el escrito de interposición hay que indicar: acto recurrido, motivo que fundamenta el recurso, medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente, y en su caso, medidas cautelares que solicite.</p> <p>– Documentos que deben adjuntarse al escrito de interposición:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Documento/s que acredite la legitimación del actor en caso de haberla adquirido por herencia o cualquier otro título. ▪ Copia o traslado del acto expreso que se recurre, o indicación del expediente en el que haya recaído o del boletín oficial o perfil de contratante en el que se hayan publicado. ▪ Documento/s en que se funde su derecho. ▪ Una dirección de correo electrónico. <p>(Artículo 51.1 LCSP)</p>
6.2.- Subsanción del escrito de interposición	<p>– Si el escrito del recurso no cumple los requisitos legales, se requerirá al interesado para que lo subsane: el plazo para subsanar es de 3 días hábiles, quedando suspendida la tramitación del expediente de resolución del recurso. En caso de no subsanar el escrito de interposición se tendrá por desistido al interesado de su petición. La presentación de documentación subsanada se hará, necesariamente, en el registro del órgano competente para la resolución del recurso.</p> <p>(Artículo 51.2 LCSP)</p>
6.3.- Tramitación	<p>– Interpuesto el recurso, el órgano competente para la resolución del recurso lo notificará el mismo día al órgano de contratación con remisión de la copia del escrito de interposición y reclamará el expediente al órgano de contratación.</p> <p>– El servicio tramitador del expediente de contratación, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción del escrito de interposición del recurso, debe remitir al Tribunal:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ El expediente de contratación original completo, foliado y acompañado de un índice. <p>– Además, deberá aportar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Un informe en el que se realice una enumeración sucinta de los hechos, disposiciones aplicables, motivación de la decisión adoptada y cualquier otra alegación que considere la unidad tramitadora del expediente de contratación. ▪ El comprobante de haber dado traslado del recurso a los demás interesados en el procedimiento a que se refiere el art. 56.3 LCSP. En dicho traslado se les concederá un plazo de 5 días hábiles para formular alegaciones, en su caso, que serán remitidas directamente al Tribunal. El traslado del recurso a los interesados se realizará por la unidad administrativa

El recurso especial en materia de contratación	
	<p>tramitadora del expediente de contratación el mismo día que reciba el escrito de interposición.</p> <p>– El Tribunal a la vista de la documentación remitida puede pedir, cualquier otro documento que considere necesario, así como los informes técnicos que considere para el conocimiento del asunto y resolución del recurso.</p> <p>– Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano de contratación autor del acto impugnado, este deberá remitirlo al órgano competente para la resolución del recurso dentro de los dos días hábiles siguientes a su recepción acompañando el expediente administrativo y el informe comentado anteriormente.</p> <p>(Artículo 56 LCSP)</p> <p>– El Tribunal, tras la reclamación y examen del expediente administrativo, podrá declarar su inadmisión cuando constare de modo inequívoco y manifiesto cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La incompetencia del órgano para conocer el recurso. ▪ La falta de legitimación del recurrente o de acreditación de la representación de la persona que interpone el recurso en nombre de otra, mediante poder que sea suficiente a tal efecto. ▪ Haberse interpuesto el recurso contra actos no susceptibles de impugnación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44. ▪ La interposición del recurso, fuera del plazo establecido. <p>(Artículo 55 LCSP)</p>
6.4.- Medidas cautelares	<p>– Las medidas cautelares, irán dirigidas a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen perjuicios a los intereses afectados. Podrán incluir la suspensión del procedimiento de adjudicación del contrato o la ejecución de cualquier decisión adoptada por los órganos de contratación:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Si se solicitan antes de la interposición del REMC, el mismo día que se reciban se dará traslado al órgano de contratación, para que remita sus alegaciones al Tribunal en el plazo de dos días hábiles. El Tribunal resolverá sobre las mismas en el plazo de 5 días hábiles siguientes a la presentación del escrito en el que se soliciten. ▪ Si se solicitan con el REMC, o solicitadas antes, se acumulan al mismo una vez interpuesto, el órgano de contratación formulará alegaciones a las mismas en el plazo de dos días hábiles y el Tribunal, resolverá en el plazo de 5 días hábiles desde la interposición del recurso. ▪ Si se solicitan después de la interposición del REMC, el tribunal resolverá sobre las mismas del mismo modo previsto en el apartado anterior, si suspender la tramitación del recurso. ▪ La suspensión automática derivada de la interposición del recurso, cuando el acto recurrido es el de adjudicación (art 53 LCSP), se mantiene en tanto no se dicte resolución expresa por el tribunal acordando su levantamiento en el plazo de 5 días hábiles desde la interposición del recurso.

El recurso especial en materia de contratación	
	<ul style="list-style-type: none"> – Si la adopción de medidas cautelares pudiese causar perjuicios de cualquier naturaleza, la resolución que las adopte puede imponer caución o garantía suficiente para responder de estos perjuicios. – La suspensión, no afectará al plazo concedido para la presentación de ofertas o proposiciones. – La resolución relativa a la adopción, en su caso de medidas cautelares, no es susceptible de recurso alguno. (Artículos 49 y 56 LCSP)
6.5.- Práctica de pruebas	<ul style="list-style-type: none"> – El tribunal podrá acordar la apertura de un periodo de prueba por 10 días hábiles para la práctica de aquellas que juzgue pertinentes, bien de oficio o a solicitud de los interesados. Las pruebas propuestas por los interesados pueden ser rechazadas por el Tribunal cuando sean manifiestamente improcedentes ó innecesarias, mediante resolución motivada. (Artículo 57.4 LCSP)
6.6.- Resolución	Levantamiento de medidas cautelares – notificación.



Papel Digital

Acceso online a Biblioteca Digital smarteca:
consulte página inicial de esta obra

De forma sistemática y rigurosa se ofrece un estudio pormenorizado del recurso especial en materia de contratación (REMC), tratándose todos los aspectos de este singular cauce revisor administrativo.

La entrada en vigor de la nueva Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), ha supuesto la incorporación de novedades importantes en el régimen jurídico de la contratación pública, ampliando notablemente el ámbito de aplicación del recurso especial en materia de contratación.

Se trata de ofrecer una visión panorámica de la principal doctrina que han ido produciendo los distintos Tribunales Administrativos de Contratación, mediante una recopilación sistematizada por bloques temáticos. Del mismo modo, para facilitar el trabajo a quienes hagan uso de esta guía se ha incluido un anexo con formularios, una ficha descriptiva a modo de guion para plantear un REMC y, finalmente, un glosario de términos relacionados con la contratación pública para facilitar su trabajo.

Se ofrece, por tanto, un texto sencillo, práctico y puesto al día que pretende dar respuesta a la casuística general del recurso, ofreciendo al lector una guía práctica que le ayude en el día a día.

ISBN: 978-84-9090-409-1



9

788490

904091



3652K2818



ER-02980-2005



GA-2005/0100